



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado

AUTORAS:

**Delgado Vera, Shaila Russell
Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador**

TUTOR:

Dr. Rodríguez Williams, Daniel Eduardo

**Guayaquil, Ecuador
27 de agosto del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en totalidad por **Delgado Vera, Shaila Russell Salazar Y Gutiérrez, Arianna Valentina**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Dr. Rodríguez Williams, Daniel

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotras, **Delgado Vera, Shaila Russell y Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 27 días del mes de Agosto del año 2017

LAS AUTORAS

f. _____

Delgado Vera, Shaila Russell

f. _____

Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Delgado Vera, Shaila Russell y Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 27 días del mes de agosto del año 2018

LA AUTORAS:

f. _____
Delgado Vera, Shaila Russell

f. _____
Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina

URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar lists document details: **Documento** (Shayla Delgado y Ariana Salazar DISEÑO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN-3.docx), **Presentado** (2018-08-23 20:52), **Presentado por** (maritzareynosodewright@gmail.com), **Recibido** (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and **Mensaje** (Tesis Shayla Delgado y Arianna Salazar). A green box highlights '0%' of the text from 10 pages is present in 0 sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (Source List) panel is visible with columns for 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. Below the source list, there are buttons for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar contains icons for document operations and buttons for '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. _____

Dr. Rodríguez Williams, Daniel
DOCENTE

f. _____

Delgado Vera, Shaila Russell

f. _____

Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina

AGRADECIMIENTO

A Dios, por nunca dejarme sola.

A mis padres, por todo su amor, esfuerzo y siempre estar para mí.

A mi novio, por su amor y apoyo. Por esperarme todo este tiempo.

A mi compañera de tesis, por ser mi amiga desde el primer día de clases.

A mi tutor, por su tiempo y dedicación.

SHAILA DELGADO VERA

A mis padres, Teodoro Salazar y María Gutiérrez, porque ellos son la motivación de mi vida y pilares para seguir adelante.

A mis hermanos, Sofía y Jorge, porque son la razón de sentirme tan orgullosa de culminar mi meta, gracias a ellos por confiar en mí.

A mi compañera de tesis, Shaila, que ha sido mi amiga desde el primer día de clases.

A mi tutor, por su tiempo y entrega.

ARIANNA SALAZAR GUTIERRÉZ.

DEDICATORIA

A mi familia, quienes han sido mi apoyo, mi guía y ejemplo a seguir. Gracias por
todo su amor.

SHAILA DELGADO VERA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ
DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____

XXXX, XXX
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: 27 de agosto de 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado”**, elaborado por la estudiante **Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENCIÓN.**

TUTOR

f. _____
Dr. Rodriguez Williams, Daniel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2017

Fecha: 27 de agosto del 2018

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado**”, elaborado por la estudiante **Delgado Vera, Shaila Russell**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **DIEZ SOBRE DIEZ (10/10)** lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENCIÓN**.

TUTOR

f. _____
Dr. Rodriguez Williams, Daniel

ÍNDICE

Contenido

1. CAPÍTULO I	2
1.1. Definiciones.....	2
1.2. Naturaleza Jurídica	3
1.3. Elementos	4
1.3.1. Material y Subjetivo.....	4
1.3.2. Punto de conexión y norma del conflicto	5
1.4. Clasificación de fraude	6
2. CAPÍTULO II.	7
2.1. Identificación del Fraude a la ley	7
2.2. Condiciones para hacer efectivo el fraude a la ley	8
2.3. Caso práctico	8
2.4. Batalla contra el Fraude a la Ley.....	10
2.5. Endurecimiento de la norma interna como mecanismo de control	11
Conclusiones	13
Recomendación	15
Bibliografía	16

RESUMEN

El fraude a la ley es una figura jurídica propia del Derecho Internacional Privado, en donde se puede apreciar un juego con las legislaciones, en donde se aplica una normativa que no le correspondía, para así responder a sus intereses, empleando el uso de artificios y artimañas. Básicamente las personas se acogen a leyes extranjeras que no eran las aplicables, a través de la manipulación de las distintas normas de países. Se realizan simulaciones de actos lícitos, que a primera vista se considerarían correctas, no obstante, es un canal ilícito para utilizar la legislación que no era la competente. El fraude a la ley es complicado de probar, y escasamente existe normativa que la desarrolle en el Ecuador, además, es considerada como una figura subsidiaria, ya que dentro de las controversias se deben buscar otros mecanismos para resolverlas, quedando como última opción el fraude a la ley, convirtiéndola en una figura débil y carente de autonomía. Resulta necesario desarrollarla, otorgándole una categoría especial para que las conductas de las partes, en donde claramente se aprecia la burla de normas, sean realmente sancionadas.

Palabras claves: Fraude, fraude a la ley, manipulación, artificios, artimañas, legislación extranjera, prevención, endurecimiento de normas.

ABSTRACT

The fraud to the law is a legal figure of Private International Law, where you can see a game with the laws, where a rule that did not apply, to respond to their interests, using the artifices and tricks. Basically, people accept foreign laws that were not applicable, through the manipulation of the different country norms. Simulations of licit acts are carried out, which at first glance would be considered correct, however, it is an illicit channel to use legislation that was not competent. Fraud to the law is difficult to prove, and there is hardly any legislation that develops it in Ecuador, it is also considered as a subsidiary figure, since within the controversies other mechanisms must be looked for to solve them, leaving as a last option the fraud to the law, turning it into a weak figure and lacking autonomy. It is necessary to develop it, granting it a special category so that the behaviors of the parties, where the ridicule of norms is clearly seen, are really sanctioned.

Keywords: Fraud, fraud to the law, manipulation, artifices, tricks, foreign legislation, prevention, hardening of standards.

FRAUDE A LA LEY EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

1. CAPÍTULO I

1.1. Definiciones

El fraude se lo puede cometer en contra de una persona, sociedad o al Estado, no obstante, concebir la posibilidad de defraudar a la ley, es una idea difícil de comprender, puesto que conlleva al cuestionamiento de cómo sería aquello posible.

Como bien lo menciona María Elena Mansilla:

“El fraude a la ley es una figura jurídica que pertenece al Derecho Internacional Privado, es parte del sistema conflictual tradicional, técnica indirecta a través de la cual se determina el derecho aplicable a una situación concreta, en la que, por existir un punto de contacto en el que confluyen dos órdenes jurídicos distintos, se ignora cual derecho debe resolver el conflicto” (Mansilla Y Mejía, 2010, pág. 105).

En base a la definición dada, el fraude a la ley se concibe como un problema general del Derecho Internacional Privado.

Respecto a la definición de fraude, Guillermo Cabanellas de Torres indica: “en un sentido general, engaño, abuso de confianza, acto contrario a la verdad o a la rectitud” (Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental, 2003, pág. 173). Si se ubica en el derecho, fraude es propio del derecho penal, como una conducta típica, antijurídica y culpable, sancionada de conformidad al Código Orgánico Integral Penal.

Una vez revisada la definición de fraude, se pasará a la combinación de “fraude a la ley”, en atención a lo manifestado por María Elena Mansilla, se lo conceptualiza de la siguiente manera: “burlar la aplicación de una norma desfavorable y buscar y obtener que sea otra disposición favorable a la que se aplique” (Mansilla Y Mejía, 2010, pág. 107), es decir, se comete un acto que tiene un fin ilícito, y lo logra a través de un canal lícito.

Así mismo, es básicamente “alterar de forma voluntaria el punto de conexión con la finalidad de provocar la aplicación de un Derecho Estatal (el ordenamiento de cobertura) en lugar del ordenamiento que debería haber sido el aplicado en circunstancias normales (el ordenamiento defraudado)” (Rodríguez Benot,

Campuzano Díaz, Rodríguez Vázquez, & Ybarra Bores, 2017, pág. 150), en otras palabras, denota un juego con la normativa, para así, engañar y elegir la que mejor convenga y responda a los intereses del involucrado en dicha controversia. Para efectos prácticos, se puede imaginar el hipotético caso de que una persona, solo por razones de su conveniencia, y evitar ciertas normativas, cambie de lugar un bien mueble de un país a otro, y así beneficiarse de las mejores condiciones que puedan establecer las leyes de otra jurisdicción.

En consecuencia, concebimos que el fraude a la ley “consiste en que una persona, fraudulentamente, consigue ponerse en una situación tal que puede invocar las ventajas de una ley extranjera, a la que, normalmente, no podría recurrir” (Monroy Cabra, 2006, pág. 283).

1.2. Naturaleza Jurídica

El fraude a la ley puede verse desde dos ópticas: del que evade y del Estado agredido. La primera, claramente es el acto volitivo y realizado con dolo, que evita que se cumpla una norma imperativa, por medio de otros actos, que si bien es cierto, no son contrarios a la ley, dan como resultado lo opuesto a lo que la ley imperativa tenía como finalidad o el espíritu de la misma. Es por ello que cabe mencionar, lo esbozado por María Elena Mansilla, “el fraude a la ley tiene la naturaleza de un acto ilícito” (Mansilla Y Mejía, 2010, pág. 108). La segunda, sería un mecanismo de defensa por parte del Estado para evitar o castigar aquellos actos que ridiculizan el cumplimiento de una norma imperativa. Es así, como resalta la mencionada autora, “el fraude a la ley es un medio de tutela, de protección de las normas imperativas de un Estado soberano” (Mansilla Y Mejía, 2010, pág. 108).

Según Monroy Cabra, existen teorías de admisión y negación de la noción de fraude, las cuales son:

1. “Teoría que rechaza la noción de fraude” (Monroy Cabra, 2006, pág. 283): En esta doctrina, no se concibe que pueda haber fraude a la ley, porque si dentro de un proceso las partes interesadas solicitan la aplicación de una ley, el administrador de justicia no debe buscar la justificación de esta, lo único que tiene que determinar, es si las partes tenían el derecho a pedirla.

2. “Teoría que admite la noción de fraude” (Monroy Cabra, 2006, pág. 284): Los doctrinarios reconocen esta postura, pero siempre que sea en contratos, mas no en modificación de nacionalidad. Resulta acertado manifestar que “la teoría del fraude a la ley debe aplicarse como norma general para impedir la aplicación de la ley extranjera” (Monroy Cabra, 2006, pág. 284).

Por otro lado, el autor que antecede esboza tres teorías que desarrollan el fraude a la ley:

1. “Teoría objetiva: Considera al fraude violación indirecta de la ley” (Monroy Cabra, 2006, pág. 284).

2. “Teoría subjetiva: Caracteriza al fraude por la voluntad culposa del agente” (Monroy Cabra, 2006, pág. 284).

3. “Teoría eclética: Concurrencia de los elementos material e intencional...el fraude precisa la existencia de un acto que lleva a un resultado prohibido por la ley, pero realizado con el propósito de violar el espíritu de esta, acogiéndose a su texto” (Monroy Cabra, 2006, pág. 284).

1.3. Elementos

1.3.1. Material y Subjetivo

El Fraude a la ley posee un elemento material y otro subjetivo. El primero, conlleva el corpus o lo corporal, como bien se lo define como aquel que:

“Debe tratarse de una modificación objetiva de la circunstancia que integra el criterio de conexión de la norma de conflicto, realizada de una manera voluntaria y artificial de tal forma que da lugar a una conexión que crea una vinculación aparente con el ordenamiento de cobertura continuando, sin embargo, el supuesto encontrándose más vinculado con un el ordenamiento” (Rodríguez Benot, Campuzano Díaz, Rodríguez Vázquez, & Ybarra Bares, 2017, pág. 150).

El segundo, es el animus o ánimo, le es necesario que exista la intención o voluntad, cuyo fin es uno totalmente distinto al previsto por el derecho aplicable, en otras palabras, produce que se utilice un ordenamiento jurídico distinto al que realmente debería ser.

1.3.2. Punto de conexión y norma del conflicto

El punto de contacto o de conexión, en palabras de Juan Carrillo: “es un elemento esencial a la norma de conflicto” (Carrillo Salcedo, 2004, pág. 146) “a grado tal que se ha sostenido que el Derecho Internacional Privado es un derecho de conexiones” (Mansilla Y Mejía, 2010, pág. 109). Si se toma esta aseveración, es acertada, puesto que tiene como función conectar el problema con el derecho para resolverlo. Los puntos de contacto tienen su génesis en las relaciones internacionales, de existir alguna controversia, surgirá la duda de qué legislación es aplicable, para ello se prevé como solución la norma conflictual o del conflicto, la cual posee dos elementos: supuesto y consecuencia, teniendo como propósito encontrar la norma material que resolverá la controversia.

Existen ciertas dificultades con la norma del conflicto, las cuales se pasará a revisar:

a) Reenvío:

“Se produce cuando la norma de conflicto del foro remite la regulación de un supuesto a un Derecho extranjero y éste a su vez, atendiendo a lo dispuesto en su sistema de normas de conflicto, declara aplicable otro Derecho diferente, bien sea el del foro, bien sea el de un tercer Estado” (Rodríguez Benot, Campuzano Díaz, Rodríguez Vázquez, & Ybarra Bores, 2017, pág. 152).

Es prácticamente una cadena en la que uno se vería inmerso al momento de tratar de solucionar o dirimir la controversia. Por ejemplo, en el hipotético caso en que para poder resolver una sucesión por causa de muerte y si se estableciere que la legislación aplicable es la del domicilio habitual, además de esto, el causante posee bienes en Colombia; un juez colombiano conoce dicho conflicto, no obstante, debe aplicar la legislación mexicana, debido a que el causante tuvo su último domicilio en dicho país, pero a su vez la legislación mexicana establece que se debe aplicar la legislación en donde estén ubicados los bienes, por lo que se termina aplicando la legislación colombiana.

b) Excepción de Orden Público: Si bien es cierto la utilización de la norma del conflicto, es básicamente una ley extranjera, no quita que pueda conllevar

problemas en el sentido de que sea en contrario a principios esenciales del ordenamiento jurídico del juez que este conociendo la causa, ya sea aquellos contenidos en la Constitución, etc. Como bien se lo define al orden público, aquel que integra “el conjunto de normas y principios que, en un momento histórico determinado, reflejan el esquema de valores esenciales, a cuya tutela atiende de una manera especial cada ordenamiento jurídico concreto” (Rodríguez Benot, Campuzano Díaz, Rodríguez Vázquez, & Ybarra Bores, 2017, pág. 155).

Otra clasificación de sus elementos serían: el empleo de mecanismos lícitos, conseguir consecuencias ilícitas y la intención de cometer fraude.

1.4. Clasificación de fraude

Se tratará tres tipos de fraude: el retrospectivo, a la expectativa y el simultáneo. El primero, es aquel que se dedica a “burlar las consecuencias de un hecho sinceramente realizado en el pasado” (Soto, 2014, pág. 95), como el ejemplo del hipotético caso, de que una pareja se casen, posteriormente decidan divorciarse, pero cambian de domicilio a otro país, para obtener mejores beneficios de aquella otra legislación. El segundo, es “realizar un acto fraudulento ahora para obtener las consecuencias deseadas en el futuro” (Soto, 2014), así mismo, en el ejemplo anterior, que la pareja se casen en un país, que a pesar de que no existe alguna conexión con ellos (nacionalidad), dicha legislación de aquel país les da mejores beneficios a futuro. El tercero, es aquel en donde el “acto fraudulento produce las consecuencias deseadas al mismo tiempo” (Soto, 2014, pág. 95), por ejemplo: “el artículo 124 de la ley de sociedades que establece que las sociedades constituidas en el extranjero que tengan su principal objeto o su principal establecimiento en Argentina serán consideradas como sociedades locales a los fines de su control y funcionamiento” (Soto, 2014, pág. 95).

2. CAPÍTULO II.

2.1. Identificación del Fraude a la ley

En palabras de Cecilia Fresnedo, básicamente para que se genere el fraude a la ley deben acaecer los siguientes sucesos:

1. “El punto de conexión de la norma de conflicto aplicable debe ser de realización voluntaria” (Fresnedo, 1998, pág. 35), es decir, que depende totalmente de las partes, debe existir algún comportamiento ficticio por parte de uno de los interesados. Como bien lo ejemplifica la mencionada autora, el domicilio de una persona, el cual puede fácilmente ser cambiado, versus al domicilio de un bien inmueble, el cual resulta imposible modificar su ubicación, debe ser materialmente posible realizar dicha maniobra.
2. “Dicho punto de conexión debe haberse realizado efectivamente, pero no espontáneamente, sino en forma artificiosa” (Fresnedo, 1998, pág. 35), como en el caso anterior, que las partes cambien su domicilio al lugar de donde quieren que se aplique el derecho, existe el punto de conexión, no obstante, dicho accionar no es de manera espontánea, sino realizado a propósito a través de una maniobra.
3. “Debe haber abuso en la utilización del punto de conexión” (Fresnedo, 1998, pág. 35), existe dicho accionar en la aplicación del punto de conexión, se perturba la correspondiente marcha del sistema de conflicto.
4. “Debe existir una tergiversación de la finalidad de la norma de conflicto” (Fresnedo, 1998, pág. 36), que se realice una deformación del espíritu del legislador, de aquella verdadera finalidad por la cual fue creada la norma.
5. “Funciona en el campo del orden público interno” (Fresnedo, 1998, pág. 36), es aquí donde las partes no pueden cambiar la norma, si bien es cierto, como lo ejemplifica dicha autora, una pareja puede casarse en el lugar que deseen, sin embargo, para divorciarse la ley prevé el lugar donde debe presentarse la demanda.

En virtud a lo expresado por Aguilar Navarro, los momentos esenciales para encontrar en el proceso el fraude a la ley son:

“1) Constitución artificial y maliciosa de la conexión; 2) Localización de la relación en un ordenamiento extranjero; 3) Pretensión de que la reglamentación dada por el citado ordenamiento (sentencia dictada, derechos adquiridos, etc.) sea reconocida como válida por el ordenamiento cuya norma ha sido defraudada” (Aguilar Navarro, 1982, pág. 130).

Si se verifican estos momentos, le servirá al juez para reconocer si hubo o no fraude a la ley.

2.2. Condiciones para hacer efectivo el fraude a la ley

-Para que se cumpla la condición de fraude a la ley: Se necesita de la burla a la ley, en donde esta prevea cierta conducta, ya sea por ejemplo, de prohibición y se busca otra ley para poder contradecir la anterior, un caso, es el ya mencionado, cambio de domicilio.

Como bien lo ejemplifica Monroy:

“El Caso Bauffremont. La princesa Bauffremont se casó con un oficial francés. Los cónyuges obtuvieron posteriormente el único remedio que la ley francesa les ofrecía: la separación de cuerpos. Luego la princesa se naturalizó en Alemania. En octubre de 1875, la princesa, ya divorciada, se casó nuevamente con un rumano, el príncipe Bibesco. Al regresar a Francia, encontró que tenía dos maridos, pues el primero de ellos, el príncipe Bauffremont no admitió la validez del divorcio. Los interesados acudieron a los tribunales franceses, y el Tribunal de Casación dictó sentencia el 18 de marzo de 1878 y decidió que se trataba de naturalización fraudulenta. Era evidente la intención de violar una ley imperativa que regía a los cónyuges” (Monroy Cabra, 2006, pág. 285).

-No debe haber otro remedio: El fraude a la ley es una figura que debe aplicarse de manera subsidiaria, es decir, que no haya otra forma de solucionar el conflicto, debido a que si existe algún otro medio, por más que se plasme el fraude, no se puede aplicar esta figura.

2.3. Caso práctico

Se procederá hacer mención de un caso tratado por María Noodt: “Mandl. Federico A.M. s/ Sucesión, CNCiv Sala C 3/3/81” (Noodt Taquela, 2006, págs. 56-58), en donde narra que una persona poseía nacionalidad italiana, vivió con su esposa y tres hijos en dicho país. Después se reubica en Austria debido a una enfermedad, en

donde adquiere aquella nacionalidad, y es en este país donde celebra el testamento, a la esposa le otorga el 70% y a sus hijos el 30% de sus bienes. Esta persona continúa seis meses en Austria y de ahí retorna a Italia, posteriormente muere. La esposa realiza la apertura de la sucesión en Italia y los hijos disputan el derecho aplicable de Austria, además estos sostienen que el cambio de domicilio del papá fue realizado fraudulentamente, dando como consecuencia la invalidez del testamento, ya que no se tomó en cuenta las legítimas que prescribe la legislación Italiana. Además, existió una prueba de que en su pasaporte argentino, establecía que su domicilio era en Buenos Aires, Argentina, mismo que consta como prueba de que realmente fue su último domicilio, que incluso era argentino naturalizado y que solo iba a Austria de manera temporal.

La legislación de Austria establece que la sucesión debe llevarse a cabo por la ley de la nacionalidad que fue adquirida en el último lugar del causante, permitiendo que pueda disponer de sus bienes sin que se lo prohíban las leyes. Mientras que la legislación Italiana señala, que la sucesión se sustanciará por la ley del último domicilio del causante, no obstante, para la repartición de las legítimas se señala ciertas reglas: la legítima de un hijo es la mitad de los bienes y si son más de uno equivale a las dos terceras partes de estos, además, de prescribir que el testamento no puede vulnerar estas disposiciones legales, y que de darse el caso deben minimizarse en sus excesos.

Es notorio, que este caso debe ser resuelto por operadores de justicia, es decir, jueces, a los cuales le tocó conocer dicha controversia y que para llegar a su decisión se tuvo que realizar el correspondiente análisis, mismo que consistía en que, a través de realizar un examen de las pruebas aportadas al proceso y en consideración de los hechos, el tribunal determinó que el causante buscó qué legislación le convenía más y de manera voluntaria usó la norma de conflicto cambiando los puntos de conexión. Incluso uno de los puntos que se tomó en cuenta, fue que la situación vulnerable en la que se encontraba el causante, es decir, su enfermedad, hizo que buscara evitar la legislación menos beneficiosa para responder a sus intereses. Se determinó que el causante solo quería evitar la imperatividad de las leyes, es así que se consideró como último domicilio el de la capital federal y con dicho derecho sucesorio, puesto que evidentemente se cometió

fraude a la ley al intentar burlar a la ley, en aras de conseguir mejores ventajas en derecho sucesorio

2.4. Batalla contra el Fraude a la Ley

Resulta difícil establecer parámetros o supuestos que traten el fraude de una ley internacional, justamente el punto del conflicto, es poder probar la intención de la persona. Cabe realizar una aclaración, en cuanto no hay que confundir el principio de la Autonomía de la voluntad de las partes, en donde contractualmente prevén cuál es la legislación aplicable. Además, no se desconoce el principio de libertad de las personas ni mucho menos todos aquellos actos y negocios que engloban la esfera de la Autonomía de la voluntad de las partes, que justamente con el transcurso del tiempo, estos sujetos han permitido la evolución del derecho privado, sin embargo, en el momento de desarrollar ciertas de estas actuaciones, pueden dar lugar al uso de artificios, que no es lo que la ley tenía como fin para solucionar dicho conflicto.

Para combatir el fraude, debe probarse su existencia, lo cual en muchos casos se torna complicado, así como lo expresa Alfredo Soto:

“La prueba se da a través de hechos indiciarios que se dan en el espacio y en el tiempo, es decir, contrayéndome en el espacio o yendo a otro país donde “nada se me ha perdido”, esto es, no vinculado estrechamente con la causa, o también desarrollando los hechos rápidamente o, a la inversa, lentos en el tiempo, para burlar la auténtica voluntad del autor de la norma” (Soto, 2014, pág. 95).

Se pueden recurrir a dos formas como mecanismos de defensa ante el fraude a la ley:

a) Una lucha preventiva, aquella que es netamente competencia del legislador, quien debe velar por erradicar el fraude. Debe aplicar sus técnicas legislativas para que al momento de crear las normas, estas no sean burladas o manipuladas.

b) Una lucha represiva, se refiere al administrador de justicia, el juez. Si bien el primer método es preventivo, es decir, que trata de evitar que a futuro se den estas conductas, este método es sancionador, las personas que intervienen en una

controversia pueden cometer el fraude a la ley, es ahí donde el juez, dentro del litigio, debe dirimir el conflicto sancionando esta conducta reprochable.

c) Si bien es cierto, se puede interpretar las leyes de manera teleológica y de otras maneras, debería permitirse la figura de la analogía, en casos de que exista algún vacío legal y se encuentre en algún caso claro de Fraude a la Ley, pueda utilizarse casos análogos para poder administrar justicia, además, sería para efectos prácticos, efectivo, ya que nos encontramos ante el derecho privado.

2.5. Endurecimiento de la norma interna como mecanismo de control

En el momento en el que se intenta procurar soluciones a las controversias de las personas y velar por sus intereses, surgen oportunidades para que las mismas personas antepongan estos, y al intentar buscarlos y conseguirlos, se valen de ciertos actos que son contrarios a la ley, justamente aquellos artificios o artimañas, que es lo que se conoce como Fraude a la Ley. El Ecuador ratificó el Convenio Interamericano sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, en donde en su artículo 6, prescribe justamente el Fraude a la Ley, que claramente la ley extranjera no puede ser aplicada cuando se la ha realizado con estos artificios, sin embargo, debe existir una rigurosidad en la norma interna para poder prevenir estos casos, ya que esta institución carece de autonomía debido a las interpretaciones que se le deben realizar, ya sea por el fin o por su tenor literal.

En la escasa normativa interna, se puede encontrar en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, una sanción, y esta es, la nulidad de una carta de naturalización, fuera de las acciones penales que puedan acaecer, la Autoridad de Movilidad Humana dispondrá la nulidad de la naturalización de determinado sujeto, cuando este lo realice “sobre la base de ocultación de hechos relevantes, documentos falsos o el cometimiento de fraude a la ley en el procedimiento de concesión” (Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Suplemento 938, 2017).

Es menester, darle una mayor importancia a la figura de Fraude a la Ley, otorgarle una categoría especial para poder sancionar aquellos actos y no queden impunes,

es por ello, que debería reglamentarse en el Código Civil ecuatoriano y demás normativa pertinente para erradicar estas conductas.

Por ejemplo, en el hipotético caso en que un individuo se nacionaliza solo para beneficiarse y evitar la ley que antes tenía, es un claro ejemplo de fraude a la ley. Este comportamiento no debe pasar desapercibido. La ley no puede prestarse para ser utilizada para deformarse, o como la conocida frase “hecha la ley, hecha la trampa”. Es notorio, que igualar o tratar de uniformar las legislaciones hablando internacionalmente, resulta imposible, pero los mecanismos para solucionar las controversias deben equipararse.

Conclusiones

- I. Resulta concebible la existencia del fraude en contra de una persona o del Estado, no obstante, la idea de que se pueda cometer este, en contra de una ley, puede ser complicada de apreciar. El Fraude a la Ley, es una figura perteneciente al Derecho Internacional Privado, en donde suscita una determinada situación basada en la manipulación de normas de distintos ordenamientos jurídicos. Básicamente, ante varias legislaciones, se busca la más beneficiosa, siendo la que realmente no era aplicable, para obtener beneficios o responder a ciertos intereses.
- II. El Fraude a la Ley es una burla al ordenamiento jurídico, en donde se aplican normas, mediante la simulación de realizar actos lícitos, que incluso a simple vista lo son, ya que se está aplicando normas de un ordenamiento jurídico determinado; sin embargo, es un medio ilícito porque a pesar de seguir las disposiciones legales de un país, esta legislación no era la correspondiente. En definitiva, es un juego con la normativa, manipulando el sistema jurídico.
- III. Existen dos ópticas de esta figura, la primera, el sujeto que lo realiza, quien dolosamente y voluntariamente comete el ilícito; el segundo, el Estado como víctima, quien deberá sancionar dicha conducta. En la doctrina se discutió la noción de Fraude a la Ley, en donde para algunos no existe, porque el juez solo debe verificar si se aplica o no una ley extranjera; por otra parte, aceptan la existencia de esta figura en los contratos que celebren las partes. De igual forma, los estudiosos del derecho expusieron teorías que expliquen el desarrollo del Fraude a la Ley, las cuales son: Objetiva (violación indirecta), Subjetiva (voluntad culposa), Ecléctica (intención de vulnerar la ley).
- IV. Los elementos que configuran esta figura conllevan tanto el corpus, de cometer el ilícito, como el animus, de infringir una ley. Se aprecia una manipulación entre el punto de conexión con la norma conflictual. La controversia va a ser conducida a la aplicación de una legislación no correspondiente. Así mismo, se puede apreciar que el fraude puede ser cometido en distintos momentos y formas, como el fraude retrospectivo, el que responde a la expectativa o simultáneo.
- V. Para poder identificar esta figura se necesita de: realización del ilícito voluntariamente, que no exista la espontaneidad del acto (sino más bien el

empleo de artificios), abuso en la búsqueda de la normativa aplicable, manipulación de las leyes, para conseguir los fines que respondan a determinados intereses. En sí, el accionar por una persona, que conlleva el empleo de un ordenamiento jurídico extranjero, beneficioso para esta, pero que no era el competente.

- VI. La aplicación de esta figura, se encuentra supedita a la no existencia de otro mecanismo jurídico, para resolver la controversia, en otras palabras, se lo utiliza para sancionar a las personas subsidiariamente, por lo que lo convierte en una figura débil al no tener autonomía. Si bien es cierto, se establecen mecanismos para combatir el Fraude a una Ley, a través de técnicas legislativas, al momento de expedir las leyes; por el juez, al momento de dirimir una controversia; la interpretación de leyes de manera teleológica. No obstante, es una figura que no posee rigurosidad en su aplicación, tal es el caso de que en Ecuador, por parte de la normativa, solo existe un convenio internacional y como mecanismo de sanción previsto en una ley orgánica. No se le ha dado la importancia debida, dejando las posibilidades abiertas a que se burlen las normas, de acuerdo al arbitrio de las personas.

Recomendación

- Un proyecto de creación de ley, en donde se desarrolle el contenido, aplicación y sanción del Fraude a la Ley, con las debidas concordancias con los cuerpos normativos pertinentes.

Bibliografía

- Abarca Junco, A. P. (2016). *Derecho Internacional Privado*. España: UNED.
- Aguilar Navarro, M. (1982). *Derecho Internacional Privado*. Madrid.
- Alfonsín, Q. (1982). *Teoría del Derecho Internacional Privado*. Madrid.
- Almagro Nosete, J. (1992). *Derecho Procesal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Alsina, H. (1958). *Las nulidades en el proceso civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Alsina, H. (1961). *Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar.
- Álvarez González, S. (2017). *Legislación de Derecho Internacional Privado*. Comares.
- Álvarez-Gendín, S. (1960). *Teoría y práctica de lo contencioso-administrativo*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Arellano García, C. (2004). *Teoría del Proceso*. México: Porrúa.
- Baena, M. (1962). Naturaleza jurídica del silencio de la administración. *Revista de Estudios de la Vida Local*(121).
- Berizonce, R. (1967). *La nulidad en el proceso*. La Plata: Platense.
- Boggiano, A. (1983). *Derecho Internacional Privado*. Buenos Aires.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas de Torres, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Calvo Caravaca, A. L. (2017). *Derecho Internacional Privado*. Comares.
- Camusso, J. (1983). *Nulidades Procesales*. Buenos Aires: Ediar.
- Canosa Torrado, F. (1995). *Las Nulidades en el Derecho Procesal Civil*. Bogotá: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez C. Ltda.

- Carnelutti, F. (1942). *Instituciones del nuevo proceso civil italiano*. Traducción de Jaime Guasp. Barcelona: Bosch.
- Carrascosa González, J. (2002). *Legislación de Derecho Internacional Privado*. Madrid: S.A. Colex.
- Carrillo Salcedo, J. A. (2004). *Derecho Internacional Privado*. Madrid: Tecnos.
- Casado Abarquero, J. L., Muñoz Fernández, M., & Iriarte Ángel, A. (2017). *Derecho Internacional Privado*. Aranzadi.
- Casado Raigon, R. (2017). *Derecho Internacional*. Tecnos.
- Casanovas, O. (2015). *Compendio de Derecho Internacional Público*. Tecnos.
- Código Civil, Registro Oficial Suplemento 46*. (2005).
- Código Orgánico Administrativo*. (2017). Quito.
- Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial 544*. (2009). Quito.
- Código Orgánico General de Procesos, Registro Oficial Suplemento 506*. (2015). Quito.
- Colombo, C. (1995). Naturaleza Jurídica de la sentencia sujeta a recurso. *Revista de Derecho Procesal*.
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449*. (2008). Quito.
- Convenio Interamericano Normas Generales de Derecho Internacional, T. I. (2005). *Registro Oficial Suplemento 153*.
- Cordón Moreno, F. (1992). *El proceso de amparo constitucional*. Madrid: La Ley.
- Cordón Moreno, F. (1994). *Introducción al Derecho Procesal*. Pamplona: Eunsa.
- Couture, E. (1993). *Fundamentos de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Depalma.
- De la Oliva Santos, A. (1984). *Lecciones de Derecho Procesal*. Barcelona.
- Devis Echandía, H. (1966). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Aguilar.
- Diez, M. (1965). *Derecho administrativo, t. II* (1era ed.). Buenos Aires: Plus Ultra.

- Dromi, R. (2001). *Derecho administrativo* (9na ed.). Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Escola, H. (1981). *Tratado general de procedimiento administrativo* (2da ed.). Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Espugles Mota, C., & Iglesias Buigues, J. L. (2012). *Derecho Internacional Privado*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Fernandez Rozas, J. C. (2017). *Civitas: Derecho Internacional Privado: Textos y materiales*. Aranzadi.
- Fresnedo, C. (1998). Fraude a la ley. *Revista de la Facultad de Derecho*.
- García de Enterría, E., & Fernández, T. (1986). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.
- García-Trevijano, E. (1990). *El silencio administrativo en el derecho español*. Madrid: Civitas.
- Garcimartin Alferez, F. (2014). *Derecho Internacional Privado*. Pamplona: S.L. Civitas .
- Gómez De Liaño, F. (2000). *Ley de Enjuiciamiento Civil*. Oviedo: Forum.
- González, J. (2001). *Manual de derecho procesal administrativo*. Madrid: Civitas.
- Gordillo, A. (2011). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: El acto administrativo*. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.
- Gurfinkel, W. (1976). *Clasificación de las Nulidades. Frente al art. 1051 del C. Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Lara Aguado, Á. (2016). *El nombre en Derecho Internacional Privado*. España.
- Ley de Arbitraje y Mediación, Registro Oficial 417*. (2006). Quito.
- Ley Orgánica de Movilidad Humana, Registro Oficial Suplemento 938*. (2017).
- Liberman, E. (1945). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

- López-Tarruella Martínez, A. (2017). *Manual de Derecho Internacional Privado*. Alicante: Club Universitario.
- Mansilla Y Mejía, M. E. (2010). *Fraude a la Ley: Fraus legis facta*. Obtenido de Cultura Jurídica I, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México: [https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ\(Art_7\).pdf](https://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ(Art_7).pdf)
- Marín Fuentes, J. L. (2014). *Derecho internacional privado*. Sello Editorial Universidad de Colombia.
- Mariño Menendez, F. (1999). *Derecho Internacional Público: Parte General*. Madrid: Trotta.
- Monroy Cabra, M. G. (2006). *Tratado de Derecho Internacional Privado*. TEMIS.
- Moreno Catena, V. (2000). *Derecho Procesal*. Madrid: Colex.
- Morillo-Velarde, J. (1995). *Los actos presuntos*. Madrid: Marcial Pons.
- Muñoz, S. (2011). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general. Tomo IV. La actividad administrativa*. España: Iustel.
- Noodt Taquela, M. B. (2006). *Derecho Internacional Privado-Libro de Casos*. Buenos Aires.
- Obando Blanco, V. (1997). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Ortellis Ramos, M. (2002). *Derecho Procesal Civil*. Pamplona: Aranzadi.
- Ovalle Favela, J. (1995). *Derecho Procesal Civil*. México: Harla.
- Palacio, L. E. (1976). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Preter.
- Parra Rodríguez, C. (2016). *Derecho Internacional Privado*. Huygens.
- Paz y Miño J., O. (s.f.). *Caución en el Derecho Civil Ecuatoriano*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Peña Neira, S. (2017). *Fuentes del Estado de Derecho Internacional*. España: Olejnik.
- Penagos, G. (1972). *El acto administrativo*. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- Penagos, G. (1997). *El silencio administrativo*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley.
- Pérez Vera, E. (1993). *Derecho Internacional Privado*. Madrid.
- Pérez, A. (2000). La seguridad jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de la Facultad de Derecho*(15), 25-38.
- Pereznieto Castro, L. (1991). *Derecho Internacional Privado*. México.
- Pérez-Prat Durban, L. (2004). *Sociedad Civil y Derecho Internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Peyrano, J., Falcón, E., De la Vega, C. G., De la Rúa, A., Loutayf, R., Berizonce, R., . . . Maurino, A. (2007). Nulidades Procesales. *Revista de Derecho Procesal*.
- Preciado Agudelo, D. (1989). *De la acción, las excepciones y las nulidades procesales*. Bogotá: Temis.
- Ramos Mendez, F. (1980). *Derecho Procesal Civil*. Barcelona: Bosch.
- Rodríguez Benot, A., Campuzano Díaz, B., Rodríguez Vázquez, M. Á., & Ybarra Bores, A. (2017). *Manual de Derecho Internacional Privado*. Tecnos.
- Rodríguez, J., & Serrano, A. (1998). *Curso resumido de derecho administrativo*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Rodríguez, L. (1983). *Nulidades procesales*. Buenos Aires.
- Ruiz Díaz Labrano, R. (1992). *Derecho Internacional Privado-La aplicación de las leyes extranjeras y su efecto frente al derecho*.
- Santos Azuela, H. (2000). *Teoría General del Proceso*. México.
- Sayagués, E. (1963). *Tratado de derecho administrativo. Tomo I*. Montevideo.

- Soleno, M. (1999). Requisitos y efectos procesales de la negativa ficta en el juicio contencioso administrativo. *Admonjus. Revista del Poder Judicial de Baja California*, II(6).
- Soto, A. M. (2014). *Temas Estructurales del Derecho Internacional Privado*. Estudio.
- Vergé Grau, J. (1987). *La nulidad de actuaciones*. Barcelona: Bosch.
- Vieira, M. (1990). *Derecho Internacional Privado, Tratados y Convenciones*.
- Vilela Carbajal, K. (2007). *Nulidades procesales civiles y sentencia firme*. Lima: Palestra.
- Vintimilla, P. (2005). *Las Nulidades en el Procesalismo Civil*. Quito: Editorial Jurídica Míguez & Mosquera.
- Viscarra Dávalos, J. (2006). *Teoría General del Proceso*. México: Porrúa.
- Zanobini, G. (1954). *Curso de derecho administrativo, parte general. Tomo I*. Buenos Aires: Ediciones Arayú.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina** con C.C: # 0930200621 y **Delgado Vera, Shaila Russell** con C.C: # 1309022455 autoras del trabajo de titulación: **Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **27** de agosto de **2018**

f. _____
Delgado Vera, Shaila Russell
C.C : # 1309022455

f. _____
Salazar Gutiérrez, Arianna Valentina
C.C: # 093020062

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Fraude a la ley en el Derecho Internacional Privado		
AUTOR(ES)	Shaila Russell, Delgado Vera y Arianna Valentina, Salazar Gutiérrez		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Rodriguez Williams, Daniel		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	27 de agosto de 2018	No. PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho civil, derecho privado, derecho internacional privado.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fraude, fraude a la ley, manipulación, artificios, artimañas, legislación extranjera, prevención, endurecimiento de normas.		
RESUMEN:	<p>El fraude a la ley es una figura jurídica propia del Derecho Internacional Privado, en donde se puede apreciar un juego con las legislaciones, en donde se aplica una normativa que no le correspondía, para así responder a sus intereses, empleando el uso de artificios y artimañas. Básicamente las personas se acogen a leyes extranjeras que no eran las aplicables, a través de la manipulación de las distintas normas de países. Se realizan simulaciones de actos lícitos, que a primera vista se considerarían correctas, no obstante, es un canal ilícito para utilizar la legislación que no era la competente. El fraude a la ley es complicado de probar, y escasamente existe normativa que la desarrolle en el Ecuador, además, es considerada como una figura subsidiaria, ya que dentro de las controversias se deben buscar otros mecanismos para resolverlas, quedando como última opción el fraude a la ley, convirtiéndola en una figura débil y carente de autonomía. Resulta necesario desarrollarla, otorgándole una categoría especial para que las conductas de las partes, en donde claramente se aprecia la burla de normas, sean realmente sancionadas.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI		<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-958937441 +593-984360724	E-mail: ariannasalazarg@hotmail.com Shaila.delgado@outlook.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Reynoso De Wright, Maritza Ginette Teléfono: +593-994602774 E-mail: maritzareynosodewright@gmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			